

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó a este Despacho el día 09 de junio de la presente anualidad, certificado de tradición con la respectiva inscripción de la medida de embargo decretada. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 14 de junio de 2022.

Néstor Raúl Ruíz Botero.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00517-00
PROCESO	Ejecutivo Singular de mayor cuantía
DEMANDANTE	JHENNY LÓPEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	OSCAR JAVIER AVENDAÑO MOLINA
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto sustanciación
TEMA	Ordena comisionar

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – REPARTO – del MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA, para la diligencia de secuestro, sobre el derecho de dominio del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 020-44852, que posee el señor OSCAR JAVIER AVENDAÑO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.195.946, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia , el cual se encuentra ubicados así:

Numero matricula	Municipio	Dirección
020-44852	GUARNE - ANTIOQUIA	VEREDA BATEA SECA

El comisionado tiene facultades para nombra Secuestre, en los términos del Inciso 3º del Art. 48 del C.G.P. y con las advertencias del Artículo 49 ibídem. Además, podrá subcomisionar, conceder facultades para allanar, advertirle al Secuestre sobre su obligación de rendir informe mensual de su administración y que debe consignar los dineros producto de su administración en la cuenta de depósitos judiciales número 050012031012 de este Juzgado, en el Banco Agrario

de Colombia S.A., fijarle honorarios provisionales y todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su función; Igualmente, se debe indicar en qué calidad se ocupa el inmueble por parte los moradores (Artículos 39 y 40 del C.G.P.).

La anterior dirección catastral referida, se desprende del certificado de libertad allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, acompañado con los insertos de caso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

**TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A**

n.r.r.b.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a431ea07b70702d153769ef04bf6d6a87915514f17a6928051022be6df5167**

Documento generado en 14/06/2022 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>